



## RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N° 00322-2024-OEFA/OAD

Lima, 31 de octubre de 2024

**VISTOS:** El Informe N° 00307-2023-OEFA/OTI, el Memorando N° 00185-2024-OEFA/OTI, ambos de la Oficina de Tecnologías de la Información; el Memorando N° 02328-2024-OEFA/OAD-UAB y el Informe Técnico N° 009-2024-OEFA/OAD-UAB-CP emitido por el Coordinador de Control Patrimonial y la Unidad de Abastecimiento, respectivamente; el Memorando N° 00336-2024-OEFA/OAD-UFI emitido por la Unidad de Finanzas; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en adelante el OEFA, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental;

Que, el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento señala que, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento y tiene entre sus funciones ejercer, la máxima autoridad técnico - normativa y los procedimientos que lo regulan; así como programar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión de las actividades que lo componen. Asimismo, establece y comprende los siguientes componentes: (i) la Programación Multianual de bienes, servicios y obras; (ii) la Gestión de Adquisiciones; y, (iii) la Administración de bienes, siendo que este último componente incluye a los bienes muebles e inmuebles;

Que, el literal h) del numeral 4.2 del artículo 4° de la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" aprobada por Resolución Directoral N° 015-2021-EF/54.01, define a la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales, como un conjunto de actos y procedimientos ejecutados para el manejo eficiente de los bienes muebles patrimoniales; y comprende los actos de adquisición, administración y disposición, así como los procedimientos para su asignación en uso, alta, baja, registro, inventario, saneamiento administrativo, mantenimiento, aseguramiento y supervisión, entre otros de gestión interna;

Que, la cuarta Disposición Complementaria final de la Directiva N° 006-2021- EF/54.01 precisa que para los bienes muebles que no se encuentren considerados como patrimoniales, se aplica supletoriamente las disposiciones contenidas en la Directiva, en la medida que no exista una regulación expresa sobre ellos;

Que, el artículo 47° de la precitada Directiva define la baja como el procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial; que implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad;

Que, asimismo, el literal g) del numeral 48.1 del artículo 48° de la Directiva acotada señala a la Obsolescencia técnica como una de las causales para la baja y la define como una situación en la que un bien mueble patrimonial, pese a encontrarse en condiciones operativas, no tiene un desempeño eficiente por estar desfasado tecnológicamente;

Que, el numeral 49.1 del artículo 49° de la aludida Directiva establece que la Oficina de Control Patrimonial identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja; remitiendo la documentación a la Oficina General de Administración para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable; la cual contiene como mínimo la descripción del bien mueble patrimonial y su valor;

Que, la Directiva N° 005-2022-EF/51.01, en su capítulo 6, inciso j), literal ii, señala lo siguiente: La vida útil de los activos intangibles adquiridos o de los generados internamente, es estimada por el área técnica, teniendo en cuenta: la utilización esperada por la entidad, estimaciones para activos similares, la obsolescencia técnica, tecnológica o comercial, el nivel de los costos por mantenimiento del activo, el periodo de control sobre el activo por la entidad, si la vida útil del activo depende de otro activo poseído por la entidad, entre otros factores. Las entidades deben revisar como mínimo, para cada fecha de presentación anual, la vida útil de los activos intangibles, incluyendo aquellos que hubiera calificado como de vida útil perpetua o indefinida. El período de garantía otorgado por el proveedor no necesariamente constituye una referencia de la vida útil de un activo intangible;

Que, mediante el Memorando N° 00336-2024-OEFA/OAD-UF1 la Ejecutiva de la Unidad de Finanzas, informa que se realizó la verificación de los 1697 activos intangibles (software) se encuentran registrados en los Estados Financieros al mes de setiembre 2024, en las cuentas contables 1507.0302- Software por el valor total de adquisición de S/ 5,339,618.32 y 1508.0302- Activos Intangibles por el importe total de amortización de S/ 5,337,921.32 siendo su valor neto el monto total de S/1,697.00, según el siguiente detalle:

Cuenta Contable del Valor	Cuenta Contable de la Amortización	Cantidad	Valor Histórico	Amortización Acumulada Total al 30/09/2024	Valor Neto Total al 30/09/2024
1507.0302- Software	1508.0302- Activos Intangibles	1697 Software	5,339,618.32	5,337,921.32	1,697.00

Que, asimismo, señala que se cumple con lo establecido en la Norma Internacional del Sector Público – NICSP 031 “Activos Intangibles” que establece en el literal b) del párrafo 111, que los activos intangibles se darán de baja cuando no se espere obtener ningún beneficio futuro o potencial de servicios por uso o disposición, concluyendo que corresponde proseguir con el trámite de baja por Obsolescencia Técnica de los 1697 activos intangibles (software), de acuerdo a la normativa del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el Informe N° 00307-2023-OEFA/OTI, la Oficina de Tecnologías de la Información señala que resulta necesario tramitar las bajas respectivas de los activos intangibles propuestos, para lo cual se procedió a realizar una evaluación técnica detallada de los activos y se determinó que deben ser dados de baja por la causal de Obsolescencia Técnica al haber alcanzado el fin de su vida útil y ya no se encuentran vigentes tecnológicamente;

Que, mediante el Informe Técnico 009-2024-OEFA-OAD-UAB-CP, elaborado por el Coordinador de Control Patrimonial de la Unidad de Abastecimiento, sustenta y recomienda aprobar la baja patrimonial y contable de 1,697 activos intangibles por la causal de Obsolescencia Técnica, cuyas características técnicas y valores contables se encuentran descritas en el Anexo 01 de la presente Resolución, conforme a lo señalado en la Directiva N° 006-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”;

Que, de conformidad con la Directiva N° 005-2022-EF/51.01, la Norma Internacional de Contabilidad para el Sector Público – NICSP 031 “Activos Intangibles”; la Directiva N° 005-2022-EF/51.01 “Normas para la Preparación y Presentación de la Información Financiera y Presupuestaria de las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que Administren Recursos Públicos para el cierre del ejercicio fiscal y los períodos intermedios”; el Decreto Legislativo N° 1439 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF y la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, aprobado mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, su modificatoria; y, en el uso de las facultades conferidas por el artículo 32° y el literal k) del artículo 33° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

Con el visado del Jefe de la Unidad de Abastecimiento, el Coordinador de Control Patrimonial, y la jefa de la Unidad de Finanzas.

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la baja de mil seiscientos noventa y siete (1,697) activos intangibles de propiedad del OEFA, con un valor neto total de S/ 1,697.00 (Mil Seiscientos Noventa y Siete con 00/100 soles), por la causal de Obsolescencia técnica, cuyas características y valores individuales se encuentran detallados en el Anexo 01, que forma parte integrante de la presente Resolución

**Artículo 2°.-** Remitir copia de la presente Resolución a las Unidades de Abastecimiento y Finanzas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, para las acciones y fines correspondientes en el marco de sus competencia, conforme a la normativa vigente sobre la materia.

**Artículo 3°.-** Disponer que la Unidad de Abastecimiento proceda a registrar la presente Resolución en el aplicativo SINABIP, dentro de los plazos establecidos por la Directiva.

**Artículo 4°.-** Disponer que la presente resolución, conjuntamente con su anexo, sea publicada en el portal institucional del OEFA dentro de los quince (15) días hábiles de su emisión.

**Artículo 5°.-** Disponer que la Unidad de Abastecimiento, en el plazo de tres (03) días hábiles posteriores a la publicación indicada en el artículo anterior, remita a la Dirección General de Abastecimiento - DGA copia de la presente resolución y su anexo por medio físico o virtual.

**Artículo 6°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA ([www.gob.pe/oeфа](http://www.gob.pe/oeфа)) en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

**Regístrese y comuníquese.**

**[CMORALESO]**

**César Augusto Morales Olazábal**  
Jefe de la Oficina de Administración  
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEF



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 01265592"



01265592